

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00901 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA TOLOZA CHACON
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-60545 de propiedad de la demandada MARTHA TOLOZA CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 37.256.753, déjese sin efecto el Oficio No. 3966 del 03 de Diciembre del 2019.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P, se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

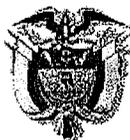
QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al
(Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01298 00
CUANTIA: MINIMA
C/s

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA comunicada mediante oficio 5679 dentro de su proceso 2019-00672 no se accede a la solicitud de remanente de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA ROCIO PATIÑO LEMIUS C.C. 63.279.341**, como quiera que no existe embargo alguno sobre los bienes de la ejecutada.

Aunado a lo anterior el extremo demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación comoquiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite, según lo expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER al embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, conforme a lo motivado.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-53640 de propiedad de la demandada ANA DOLORES AVENDAÑO TAPIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 27.557.647, déjese sin efecto el

Oficio No. 2467 del 03 de Noviembre del 2016 proferido por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que para la época tenía el conocimiento del expediente, el cual actualmente está en trámite en esta unidad Judicial.

QUINTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISATNES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01297 00
CUANTIA: MINIMA
C/s

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por otra parte teniendo en cuenta que el extremo demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación comoquiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite, según lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-53640 de propiedad del demandado CESAR SILVA AVENDAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 13.492.228, déjese sin efecto el Oficio No. 2832 del 11 de Noviembre del 2016 proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que para la época tenía el conocimiento del expediente, el cual actualmente está en trámite en esta unidad Judicial.

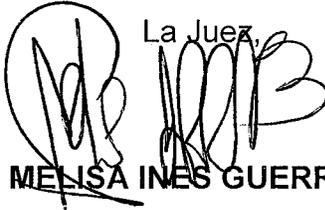
CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P, se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando

expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

 La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01296 00
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00805 00
DTE: COOMUNIDAD
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que se toma atenta nota del embargo de los bienes o remanentes que llegaran a quedar en presente ejecución para que obre en su proceso 2019-00811. Comuníquese

Por la parte en atención a lo deprecado por el demandante, coadyuvado del extremo demandado donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y asimismo la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ahora bien respecto del pago de depósitos judiciales se ordena entregar a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.714.878 conforme a las dos relaciones de depósitos que anteceden.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que se toma atenta nota del embargo de los bienes o remanentes que llegaran a quedar en presente ejecución para que obre en su proceso 2019-00811.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutante la suma de \$ 2.714.878 conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE NORTRAUMA S.A. cancelar el embargo decretado sobre el salario de las demandadas AURA MARIA MEZA GUTIERREZ C.C. 1.090.371.788 y ALIX OLAYA QUIÑONEZ VILLAMIZAR C.C. 60.337.279 déjese sin efecto el Oficio No. 3571 del 07 de Octubre del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: COMUNIQUESELE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que se ha decretado la terminación del proceso por pago total y no existe bienes ni remanentes que poner a disposición de esa sede judicial, lo anterior para que obre en su proceso 2019-00811.

SEXTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

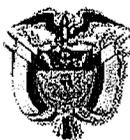
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01397 00
CUANTIA: MINIMA
C/C

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por otra parte teniendo en cuenta que el extremo demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación comoquiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite, según lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula 260-53640 de propiedad del demandado LORENZO SILVA AVENDAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 13.489.198, déjese sin efecto el Oficio No. 2291 del 15 de Noviembre del 2016 proferido por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que para la época tenía el conocimiento del expediente, el cual actualmente está en trámite en esta unidad Judicial.

CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se desglose

el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

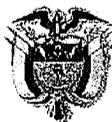
La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01294 00
MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por otra parte se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia

de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

CINCO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta

25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00094 00
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: LUZ ESTHER MORA RODRIGUEZ
MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

No habrá lugar a levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes de los demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares de conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

